



ACTA-065/SSP/UT/2019



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 10:00 horas del día lunes 05, de agosto del año 2019, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No. 115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. CARLOS MORALES ROJAS, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión de la solicitud de RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00835919
4. Asuntos Generales
5. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que se constató la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00835919, CUYO CONTENIDO ES:

- Solicito el costo de las obras del C5. Desglosadas.
- Solicito el número de cámaras que se instalarán por municipio.
- Solicito saber el modelo de las cámaras que serán instaladas y a qué empresa se les compró.
- Pido el contrato de adquisición de las cámaras del C5.



ACTA-065/SSP/UT/2019



Derivado de lo anteriormente solicitado, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 fracción II, IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizaron las acciones pertinentes para la búsqueda exhaustiva y razonables de la información solicitada, por el área que por sus funciones y actividades pudiese poseer, lo requerido por el peticionario, siendo en este caso la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, la cual a través del oficio SSP/DGTSP/EJ/1788/2019, hace de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Comité de Transparencia, que una vez analizado lo solicitado por el solicitante, expone el Daño que pudiese ocasionarse al proporcionar la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo el Número de folio 00835919, por los motivos que expone en su solicitud de reserva, adjunta al presente, y que se transcribe para su observancia.

“Si bien es cierto que es obligación de esta Secretaría de Secretaría de Seguridad Pública, el fomentar la cultura de transparencia y apertura gubernamental, llevando a cabo la contestación oportuna de las diferentes solicitudes de información que le son efectuadas, también es cierto que existen excepciones para ello, ya que siempre se deberá de tratar de buscar el beneficio en común de la población en general, motivo por lo cual lo solicitado al revelarse solo satisfacerla el beneficio de una o varias personas, y obstruiría en este caso el bien común que esta Secretaría por sus funciones contempla como prioritario, ya que su tarea fundamental es el preservar la vida de la población en general que habita esta entidad de San Luis Potosí, o bien que de forma itinerante se encuentra dentro de ella.

Motivo por lo cual la información que se solicita, trata sobre una infraestructura pública, cuya finalidad es el albergar los equipos y herramientas tecnológicas, que servirán para brindar una mayor cobertura y control sobre los acontecimientos importantes que lleguen a producir en la entidad, como lo es la atención de emergencias en todos sus ámbitos, y poder de cierta manera tener el control sobre los hechos delictivos que lleguen a suscitarse en su momento en la entidad, razón por la cual no es posible el proporcionar el número de cámaras que se instalaran por municipio, el modelo, y el proveedor que suministro dichos artefactos, ya que en la actualidad el hacer público la descripción de los equipos adquiridos para contrarrestar los embates delincuenciales, al liberarse permitiría planear un posible atentado, para el control de las mismas, ya que hoy en día, no se trata solo de combatir la delincuencia común, si no que actualmente se está tratando con delincuencia organizada, la cual dispone dentro de sus las filas de criminales que se encuentran capacitados hasta para crear un software que les permita



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-065/SSP/UT/2019



tener el control del hardware (cámaras), de las cuales se solicitan sus características y cantidades específicas por municipio.

Ahora bien el hecho de no proporcionar, o exhibir el contrato de adquisiciones a través del cual se adquirieron dichos artefactos, es para proteger y salvaguardar de cierta manera la integridad del proveedor, ya que al hacerse público, se expondría su vida misma, o de las personas cercadas a su entorno, debido a que los delincuentes buscarían la manera de presionarlo a que les dote de las características específicas, cantidad de artefactos suministrados, los cuales se utilizaran para llevar a cabo este proyecto de seguridad y vigilancia que se implementara.

En lo que respecta a que se proporcione el costo desglosado, de las obras del C-5. Si bien a simple vista parece una acción inofensiva, el conocer dicho dato, al hacerse un análisis minucioso del mismo, permitiría a terceras personas ajenas a la seguridad pública, el conocer de manera específica los materiales que para la edificación de dicha infraestructura han sido utilizados, con el simple hecho de conocer costos de los materiales, buscarían la manera de aplicar algún acto vandálico, y por qué no hasta planear algún acto terrorista, al conocer el tipo de materiales en específico con el cual fue realizada esta edificación del C-5. Ya que se buscaría por cualquier medio la manera de neutralizar las instalaciones, así como sus diferentes componentes eléctricos, electrónicos, etc. De los cuales se dispondrá una vez que entre en funciones.

Es viable hacer del conocimiento del peticionario, que, en este edificio, se llevara el control sobre cualquier tipo de incidente perpetrado por el hombre o por la misma naturaleza, a través del cual se buscara el coordinar acciones preventivas y correctivas, para evitar un riesgo mayor en contra de la población en general.

Es por ello que lo solicitado es considerado con carácter de RESERVADO EN SU TOTALIDAD, ya que su divulgación entorpecería y vulneraría las acciones a implementar en los auxilios que se presenten, y las acciones a realizar en conjunto con otras instituciones, para abatir o evitar cualquier embate delincencial, por lo que al revelarse lo solicitado neutralizaría el actuar policial, ante los embates de la delincuencia, ya que estos últimos buscarían la manera de tratar de hacer daño al neutralizar o controlar los artefactos e instalaciones de los cuales se solicita información, ya que esta información puede ser aprovechada por la delincuencia organizada para realizar acciones en contra de las instalaciones, equipos y personal que laborara en estas instalaciones del C-5, poniéndolos en riesgo real e inminente a los embates delincuenciales, lo cual directamente causaría un impacto desfavorable en las estrategias de seguridad que les son encomendadas, y consecuentemente un daño a la sociedad, ya que de no hacerlo, el impacto psicológico sería de desamparo por parte del Estado y la responsabilidad directa recaería en contra de ésta Secretaría de Seguridad Pública.



ACTA-065/SSP/UT/2019



Lo solicitado se encuentra reservado de manera expresa en los siguientes ordenamientos legales:

Artículo 6° Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPITULO V, APARTADOS:

- **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



ACTA-065/SSP/UT/2019



- Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

De igual manera se hace de su conocimiento que el C-5, estará interconectado con el Sistema Nacional de Información, para lo cual se utilizarán los mecanismos tecnológicos, dentro de los cuales se encuentra contemplado lo solicitado en el escrito de petición, son considerados como información Reservada, tal como lo señalan los siguientes artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;
- II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;
- II. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;



ACTA-065/SSP/UT/2019



- III. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;
 - IV. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
 - V. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;
 - VI. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y
- VIII. Las demás que determine la Ley.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 111.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.



ACTA-065/SSP/UT/2019



El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

De igual manera en el ámbito local, lo solicitado se encuentra en calidad de Reservado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, específicamente en el artículo 93 Bis, el cual a continuación se transcribe:

ARTICULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Lo anteriormente enunciado, es en base que el equipo a utilizarse, así como la infraestructura que albergara las instalaciones del C-5, se encuentra dentro del Sistema de Seguridad Pública.

DOCUMENTO O PARTE DE LA RESERVA:

La Totalidad de la Información solicitada en la solicitud de información 00835919.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:

La Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por conducto del Titular de la Sub-Dirección Administrativa.

DAÑO PRESENTE:

Es importante resaltar que el proporcionar la información solicitada, ocasionaría que la delincuencia organizada tenga conocimiento sobre los componentes y especificaciones técnicas de la infraestructura y cámaras de video vigilancia a utilizarse.

DAÑO PROBABLE:

Proporcionar el acceso a la información solicitada, podría vulnerar las actividades de seguridad y vigilancia que en próximas fechas iniciarán labores, ya que, al darse a conocer el total de cámaras instaladas en cada municipio de esta entidad, podrán



ACTA-065/SSP/UT/2019



buscar la manera de neutralizarlas y controlarlas, al conocer sus especificaciones técnicas, de igual manera el proporcionar de manera específica y detallada los costos de la obra del C-5 desglosadas, se pondría en riesgo la operatividad de todas las actividades tecnológicas que han de implementarse, con la liberación de la información respecto a los costos y descripción de equipos y material, que al día de la fecha se han utilizado, ya que el revelarlos pone en grave riesgo la seguridad y posiblemente la neutralización de las acciones encaminadas a la prevención y combate contra la delincuencia, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho, que permitiría a la delincuencia implementar acciones de contrainteligencia para la comisión de hechos delictivos o de desestabilización del Estado, y atentar contra la propia integridad física o la vida misma de las personas que en su momento laboraran en las instalaciones del C-5.

DAÑO ESPECIFICO:

Proporcionar la información solicitada, vulneraría la seguridad y atentaría contra la secrecía que hasta el día de la fecha se han mantenido, para evitar con ello un posible ataque a las instalaciones y equipo que en el se encuentran, así como el que por medio de la tecnología se controlara a distancia en cada uno de los municipios, en tiempo real. Por lo que su divulgación pone en riesgo latente y la obstrucción del servicio que ha de brindarse a todas las personas que en su momento se piensa atender a través del C-5, por lo que es factible el reservarla, ya que su secrecía es mayor al interés público de divulgarla, por ser una institución que salvaguarda la integridad de las personas que habitan y realizan un itinerario por esta entidad de San Luis Potosí.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado a este H. Comité de Información atentamente solicito.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado por parte de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el solicitante, toda vez que las razones expuestas por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada como información reservada, ya que cumple con lo dispuesto en los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se emite la siguiente Resolución: - - - - -

RESOLUCIÓN: ACTA- 065/SSP/UT/2019.

- Este Comité de Transparencia Confirma la **RESERVA TOTAL** de la Información solicitada, a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad



ACTA-065/SSP/UT/2019



Pública, por un lapso de CINCO AÑOS, a partir del día de la fecha de presente resolución, toda vez que los motivos expuestos por la misma, están fundados y motivados respecto a lo expuesto, para su reserva, así como el Daño que pudiese ocasionarse al realizar su divulgación.

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que haya sido registrado por el solicitante al momento de la realización de su solicitud

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:00 horas del día lunes 05 de agosto del año 2019, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS MORALES ROJAS.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.
2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.-Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto.- Titular del Órgano de Control Interno. -Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
C´JEPA/L´DJBT/l´hsr*